

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de 2022

**RADICADO NO. 2019-00556-00**

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. Previamente a continuar con el trámite, por secretaría córrase el traslado ordenado mediante auto dictado el 15 de septiembre de 2020, a fin de resolver sobre los recursos de reposición promovidos por la parte demandada.
2. Previamente a reconocer personería a la abogada EMILSE ROMERO VANEGAS, preséntese el poder con el lleno de los requisitos legales establecidos en el numeral 5° de la Ley 2213 de 2022.
3. Requerir a los apoderados de las partes en el presente asunto, para que acaten con estricta observancia, el deber previsto en el artículo 78.14 del CGP, y en tal condición, ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”***.
4. Vencido el término de traslado previsto en el numeral 1°, ingrese de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**